



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2021-00881, POR EL DELITO DE TRÁFICO
ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA TEORÍA
DE LA PRUEBA ILÍCITA, EXCLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE
INOCENCIA.

AUTORA:

PAMELA SOLEDAD CARRERA LEDESMA

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA- ECUADOR

2022

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	Error! Bookmark not defined.
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	Error! Bookmark not defined.
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	5
TÍTULO	6
RESUMEN.....	8
GLOSARIO DE TÉRMINOS	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGATIVO.....	13
1.1. Presentación del caso.....	13
1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso	22
1.2.1. Objetivo General	22
1.2.2. Objetivos Específicos.....	22
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	23
2.1. Antecedentes del caso.....	23
2.1.1. Noticia del Delito o Noticia Criminis	26
Fiscalización.....	27
2.2. Fundamentación teórica del caso.....	39
2.2.1. Los derechos en el Ecuador.....	39

2.2.2.	Tratados Internacionales respecto a la inviolabilidad del domicilio	41
2.2.3.	Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	42
2.2.4.	Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas fiscalización.....	43
2.2.5.	Principio de inocencia	45
2.2.6.	Prueba ilícita.....	48
2.2.7.	Atribuciones del Fiscal.....	49
2.2.8.	Carga de la prueba de responsabilidad del fiscal	50
2.2.9.	Allanamiento	51
2.2.10.	Exclusión de la prueba ilícita.....	51
2.2.11.	Derecho al debido proceso	54
2.2.12.	Garantías Procesales	54
2.2.13.	Los principios rectores del debido proceso penal en el Ecuador.....	56
2.2.14.	Doctrina	57
2.3.	Preguntas de investigación	59
CAPÍTULO III		62
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO		62
3.1.	Redacción del cuerpo del estudio de caso	62
3.2.	Metodología	66
CAPÍTULO IV		68
4. RESULTADOS		68
4.1.	Resultados de la investigación realizada	68
4.1.2.	Impacto de los resultados de la investigación	68

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Mgt. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita PAMELA SOLEDAD CARRERA LEDEZMA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2021-00881, POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA TEORÍA DE LA PRUEBA ILÍCITA, EXCLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INOCENCIA"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de su propia autoría, por lo que se apruebe el mismo.

Es todo puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 19 de octubre del 2022

Atentamente,


Mgt. MARCO CHAVEZ TACO

TUTOR




DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Yo, **PAMELA SOLEDAD CARRERA LEDEZMA**, egresada de la Carrera de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2021-00881, POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA TEORÍA DE LA PRUEBA ILÍCITA, EXCLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INOCENCIA"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Mgt. **MARCO CHÁVEZ TACO**, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencia Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría, dejándose a mi criterio de tercero que son citados a lo largo de mi desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 19 de octubre del 2022

Atentamente;

Pamela Carrera

PAMELA SOLEDAD CARRERA LEDEZMA

AUTORA

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN GUARANDA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio *[Handwritten signature]*
N° ESCRITURA 20220201003P02336



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CARRERA LEDEZMA PAMELA SOLEDAD

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002243

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Octubre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita **CARRERA LEDEZMA PAMELA SOLEDAD**, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Cuidad de Guaranda, del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, celular 0996139900, correo electrónico es pamecarrera22@gmail.com por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2021-00881, POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA TEORÍA DE LA PRUEBA ILÍCITA, EXCLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INOCENCIA" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

Pamela Soledad

CARRERA LEDEZMA PAMELA SOLEDAD

c.c. 0202350336

[Handwritten signature of Henry Rojas Narvaez]

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA

El presente estudio de caso se lo dedicó a Dios que me guio por el buen camino, a mis padres por ser el pilar fundamental en mi vida, ya que sin el apoyo de ellos nada sería posible, son mi mayor motivación para seguir cosechando éxitos, todos los logros que estoy alcanzando son para ustedes.

A mis ángeles en el cielo que estoy segura que me cuidan y están orgullosos de todo lo que ahora estoy logrando.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, a mis padres quienes creyeron en mí siempre dándome su ejemplo y apoyarme en cada uno de mis pasos, porque me han fomentado el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Expresó mi más grande y sincero agradecimiento a mi tutor, Dr. Marco Chávez, por impartir sus conocimientos siendo mi guía para concluir con este estudio de caso.

TITULO

ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2021-00881, POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA TEORÍA DE LA PRUEBA ILÍCITA, EXCLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, tiene como objetivo analizar la prueba en el delito de tráfico ilícito indirecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y su relación en el proceso penal; así mismo, las acciones que son omitidas en la actualidad por parte de la función judicial en el Ecuador sustentado en base a nuestra legislación y doctrina que se enfoca en el estudio del delito desde la perspectiva de la objetividad, de manera que se entienda el valor que tiene la prueba y la configuración de un delito.

También se conocerá de manera detallada el concepto de la prueba con su debida comparación con legislación y declaración de los hechos, en segundo lugar, tenemos todo lo referente con el delito de tráfico indirecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, su estructura delictiva y los delitos conexos que existen, para el estudio de las dos variables nos enfocaremos en las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en base a lo existente en la legislación se llegara a una conclusión dentro del estudio de caso, ya que nos permite razonar acerca de hechos suscitados en el Ecuador sobre el tráfico de drogas y la prueba en materia penal, como método específico empleado tenemos el analítico, por ser un proceso cognitivo enfocado en el desglosamiento de un objeto de estudio, de forma individualizada.

El problema radica en que según los hechos presentan la mala aplicación de la prueba en los delitos de narcotráfico, lo cual provoca la imputación de penas a personas inocentes y por ende convierten el sistema de justicia como un sistema de poca credibilidad, por lo tanto se busca ampliar el sistema o mejor dicho el proceso de investigación que realiza el órgano competente para este tipo de delitos y así, reducir el nivel de imputados inocentes que acogen los centros de rehabilitación social en el país ya que ocasionan la vulneración de los derechos humanos por el allanamiento injusto del acusado mostrando así una parte de la prueba de inocencia.

El desarrollo del trabajo tiene apoyo en la modalidad bibliográfico documental, el cual se enfoca en recolectar información doctrinaria y normativa aplicable al caso, a partir de la tendencia

mono disciplinar, basada en el estudio del derecho a partir de la ley.

Adicionalmente, se utiliza la técnica de la observación documental, para entender la aplicación de los elementos probatorios aplicados y reconocidos en nuestra legislación.

Finalmente, la parte fundamental del proyecto explica claramente la prueba y el déficit que existe en su aplicación debido al exceso de poder que tienen los jueces a la hora de admitir una prueba y la exclusión del dolo en los casos de delito de tráfico ilícito indirecto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Causa. - La causa es un requisito para la validez de los contratos en el Código Civil, uno de los debates doctrinales en torno a la causa se refiere a su concepto, mientras algunos autores consideran a esto como un fin inmediato y determinado por la naturaleza del contrato, en los que las razones subjetivas motivaran a los contratantes en la que se determina la validez de un contrato.

Delito. - Es la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave, a lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito, palabra que sugiere un hecho contra la ley acto doloso que castiga con una pena.

Tráfico. - Tiene que ver con el ámbito del comercio legal, restringe las actividades ilícitas por lo que suele tener referencia a la distribución de drogas o tráfico de armas en algunos tipos de mercancías, como una práctica ilegal en la influencia de personas.

Sustancia. - Se trata de la forma del acto de autoridad ante un escrito, que sea emitido por la autoridad competente que contenga la funcionalidad e identificación del acto, ya que en los requisitos de fondo se encuentra lo más importante en el acto este fundado y motivado.

Fiscalización. - Es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas, implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Unidad judicial. - Se trata en un principio en que cualquier persona tiene derecho material aplicable ya sean los juzgados y tribunales integrados por el poder judicial y provistos que por ende de un mismo status y quienes ejerzan la potestad jurisdiccional.

Prueba. - Se trata de la actividad de las partes procesales dirigidas a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del juez o tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de

contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales.

Prueba ilícita. - Medio probatorio cuya obtención se ha conseguido mediante la vulneración de un derecho fundamental, con el efecto o consecuencia de carecer de efecto alguno y la imposibilidad de poder ser valorado por el tribunal.

Principio de inocencia. - Es una garantía constitucional la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo sin tener prueba alguna de esto reconociéndole como una persona inocente hasta que no haya una investigación con la finalidad de afirmar que es culpable.

Fundamentación jurídica. - Es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo, el fundamento jurídico no se trata de los temas sino de quien está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de hacerlo.

Doctrina. – Se trata del conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una política o dogma.

Presunción de inocencia. – Es una garantía constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo sin tener prueba alguna es por esto que en todo estado de derecho se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirma que es culpable.

-
- Del Bruto , Oscar. *El concepto de Causa del Contrato*. Quito: Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2018.
- Derecho Ecuador. *El Delito*. 24 de noviembre de 2021. <https://derechoecuador.com/el-delito/#:~:text=Carrara%2C%20define%20al%20delito%20como,normalmente%20imputable%20y%20pol%C3%ADticamente%20da%C3%B1oso%20BB> (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- Pérez, Julián. *Definición.De*. 2021. <https://definicion.de/trafico/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- Burgoa, Carlos. *Formalismo y sustancialismo*. México: Universidad Autónoma de México, 2021
- Fiscalización*. Definiciones , México: Sistema de Información Legislativa, 2021.
- Zavala, Jorge. *La unidad jurisdiccional*. Parte de un libro, México: Sección Monográfica, 2017.
- Córdoba , Ignacio. *La prueba: Concepto, objeto y medios de prueba*. Alma Abogados, 2021.
- PANHISPÁNICO. *Prueba ilícita*. Diccionario, España: PANHISPÁNICO, 2022.
- Pellón, Palladino. *Abogados Penalistas*. 2021. <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- Loor, Yandry. *Derecho Ecuador*. 24 de junio de 2020. <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- Suprema Corte 101. *Fundamento Jurídico*. Investigación, New York: AMERICA'S VOICE, 2017.

INTRODUCCIÓN

Dentro del análisis de la causa no. 02281-2021-00881, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la unidad judicial penal del cantón Guaranda, respecto de la teoría de la prueba ilícita, exclusión y su relación con el principio de inocencia, los puntos clave a analizar están dirigidos en la normativa penal por lo que el análisis uso, consumo y tenencia de drogas es de progresiva inquietud en el país; las consecuencias sociales, económicas, culturales y políticas son cada vez mayores y se encuentran a la espera de una solución práctica y real de esta problemática como uso, tenencia y consumo.

El presente caso de investigación se enfoca hacia el análisis del consumo de sustancias sujetas a fiscalización y las consecuencias colectivas que se dan respecto del fenómeno social de las drogas, intentando ser un preventivo social y buscar la reinserción integral de los consumidores ya sean estos habituales, ocasionales o crónicos, evitando la criminalización y la penalización, con sujeción al respeto de los derechos y garantías constitucionales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Se debe entender que este no solo es un problema del Ecuador, es mundial puesto que está rodeado de países productores y consumidores, que en muchos casos han liberado la tenencia y consumo de sustancias estupefacientes para evitar el tráfico y micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

También es importante considerar el alcance de las normas punitivas que intentan regular o controlar las actividades de uso, consumo y tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, las mismas que no deben ser incompatibles con la Constitución, respondiendo adecuadamente al principio de legalidad penal, es decir, creando tipos penales concretos y no normas en blanco que atentan contra la seguridad jurídica y derechos constitucionales establecidos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGATIVO

1.1. Presentación del caso

La causa No. 02281-2021-00881 inicia por una denuncia reservada en la cual se da a conocer a la autoridad competente que, en un bien inmueble de tres pisos, color amarillo, ubicado en el sector Vinchoa, cantón Guaranda, provincia de Bolívar se estaría almacenando Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y al presunto responsable de este hecho delictivo se lo describió como un hombre joven, delgado, de aproximadamente 165cm de estatura, de tez trigueña y cabello largo color negro en el domicilio de coordenadas terrestres referenciales - 1.6013713, -78.9869014, de tres plantas, de construcción de hormigón armado, color amarillo, con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso, con cerramiento de hormigón armado con una puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, ubicado en la sector Vinchoa, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Mediante Oficio Nro. PN-JIASZ-B-2021-0264-O con fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de Investigación Antidrogas de la Sub zona Bolívar No.2, solicita al Fiscal de Turno del Cantón Guaranda se pida una orden de allanamiento mediante ACTO URGENTE a la autoridad competente, en la cual se detalla nuevamente el inmueble que será sujeto de allanamiento, que es el domicilio de las siguientes características: “Tres plantas de construcción de hormigón armado, color amarillo con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso con cerramiento de hormigón con un puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, ubicado en la sector Vinchoa del Cantón Guaranda.¹ Por Acto Administrativo No. 1636-AA-ALL-24, Jueza ordena el ALLANAMIENTO como ACTO URGENTE, en razón de la denuncia reservada en

la que se dio a conocer la posibilidad de que, en el domicilio antes detallado, se estaría almacenando SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION y con el fin de evitar el cometimiento de la actividad delictiva de TENENCIA Y EXPENDIO DE SUSTANCIAS SUJETAS FISCALIZACION se aceptó dicha solicitud y se llevó a cabo el allanamiento correspondiente.

A través del parte policial No. 2021123000348113209 se detalla que durante el allanamiento a la vivienda de tres plantas de construcción de hormigón armado, color amarillo con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso con cerramiento de hormigón con un puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, ubicado en la sector Vinchoa del Cantón Guaranda, se detuvo al ciudadano de nombres YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO, a quien se le encuentra en su poder dos fundas transparentes con una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente droga, una funda plástica pequeña color blanco con una sustancia vegetal verdosas, presumiblemente droga.

Sustancias que luego de ser sometidas a las respectivas Pruebas de Identificación Preliminar Homologada PIPH con reactivos DUQUENOIS y ACIDO CLORHIDRICO dio positivo para MARIHUANA con un peso bruto de 25,80 gramos; también se detalla que en uno de los dormitorios se encontró una funda plástica transparente grande, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que luego de ser sometida a las pruebas respectivas dio positivo para Marihuana, con un peso bruto de 964 gramos; en uno de los muebles del dormitorio, se encontró una funda plástica color amarillo, azul y rojo conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, misma que al ser sometida a las pruebas respectivas, dio positivo para Marihuana, con un peso bruto de 4.690 gramos.

En el Informe de Verificación y Pesaje de Sustancias Aprehendidas NO. PN-DNA-UASZBL-2021-00127059-000, durante el allanamiento, además de encontrar las sustancias antes

descritas y proceder con el trámite correspondiente de pesaje y embalaje para la cadena de custodia, los Agentes de Antidrogas de la Unidad Antinarcóticos, procedieron a aprehender al señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO por presuntamente haber cometido el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, delito tipificado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal COIP; luego de haber dado a conocer al aprehendido sus derechos constitucionales.

Según relatan los agentes de policía en las versiones libres y voluntarias rendidas ante fiscalía mencionan que se tomó contacto con LUIS YUMBAY, a quien se le realizó registro personal se le encontró fundas plásticas transparentes con sustancias verdosas, le di lectura a sus derechos” por su parte, el aprehendido, el señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO, en su versión libre y voluntaria menciona que: “Cuando me estaban registrando no me dieron lectura de nada, no me indicaron ninguna orden de allanamiento, ni de detención solo me intimidaron, la casa donde yo vivo es de dos pisos, de bloque, de color blanco, con puertas de madera y ventana sin rejas”

Posterior a la aprehensión el señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO, fue trasladado ante la autoridad competente y por tratarse de un delito flagrante, dentro de las 24 horas posteriores a la aprehensión, se llevó a cabo la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en conformidad con el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, que cita: “En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizara la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador en la que se calificara la legalidad de la aprehensión.”

En la Audiencia de Calificación de Flagrancia el juzgador califica como legal la aprehensión llevada a cabo en contra del señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO, y el hecho de flagrante especifica que de acuerdo con las versiones rendidas por los agentes aprehensores, se

han respetado los derechos constitucionales del señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO y debido a las sustancias que se encontraron en la humanidad, el cuerpo y vestimenta del aprehendido se estima que la aprehensión fue necesaria y legal; una vez concluida esta primera parte de la Audiencia.

La fiscalía decide formular cargos en contra del señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO, por el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, delito tipificado en el artículo 220, numeral 1, literal c) del Código Orgánico Integral Penal COIP; la instrucción fiscal con una duración de 30 días y se determina que el procedimiento a aplicarse sería el procedimiento ordinario.

En la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos fiscalía solicita como medidas cautelares, la dispuesta en el artículo 522, numeral 6 del COIP, es decir, la prisión preventiva del señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO; ante esta solicitud la defensa del procesado presento arraigos familiares y educativos, mismos que no fueron suficientes para convencer al juzgador respecto a la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva, por el contrario el juzgador al considerar que se han cumplido los requisitos descritos en el artículo Art. 534 del COIP, se aceptó la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en contra del señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO y se ordenó se gire una boleta encarcelamiento en contra del procesado.

El procesado, a través de su defensa, presento recurso de apelación ante la decisión del juzgador de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, sosteniendo que esta medida, como lo contempla la Constitución y las Leyes y Tratados Internacionales de protección de Derecho Humanos, es considerada de ultima *ratio*; sin embargo, se negó el recurso interpuesto por el procesado y el señor YUMBAY PINEDA LUIS HUMBERTO tuvo que permanecer en el CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BOLÍVAR NO.1, hasta que se resuelva su

situación jurídica.

Durante la etapa de Instrucción Fiscal, fiscalía solicito se practique la toma de versiones de los Agentes a cargo del allanamiento JUAN FRANCISCO DE LA TORRE Y NERVO ANDRADE BARRAGAN AGUIAR y las versiones libres y sin juramento de los señores CARLOS EDUARDO YUMBAY ILIJAMA, ROSA ESTHER YUMBAY ILIJAMA, SHIRMA PACARI YUMBAY AGUALONGO, AWKY JESÚS YUMBAY AGUALONGO, TATIANA PRISCILA GARCÍA TOLEDO, YAURI ANDRÉS YUMBAY CACUANGO, JUAN GERARDO YUMBAY ILIJAMA Y JACQUELINE MARCELA YUMBAY CACUANGO, el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, la Reconstrucción de los Hechos y la Información solicitada al Municipio de Guaranda respecto a la propiedad allanada.

En la verificación constatada efectivamente el equipo de trabajo a cargo del agente JUAN FRANCISCO DE LA TORRE y NERVO ANDRADE BARRAGAN AGUIAR, realizo la observación del inmueble que efectivamente si consta de las características de tres plantas, construcción de hormigón armado, color amarillo con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso además de cerramiento de hormigón armado con una puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal ubicado en la sector VINCHOA, remitiéndose a las evidencias establecidas por el artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal.

El allanamiento procedió de forma totalmente ilegal por parte de la policía ya que tras dichas evidencias por especulación la JEFATURA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS BOLÍVAR el 29 de diciembre de 2021 los agentes antinarcóticos llegaron con una orden de allanamiento al lugar donde lograron visibilizar al hombre joven con características ya mencionadas como de contextura delgada y tez trigueña de nombre LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEIDA a quien según los hechos efectivamente se le encontró con dos fundas con sustancias verdosas, los policías al realizar el allanamiento ingresaron al domicilio del señor

pero siendo el incorrecto ya que era totalmente diferente al de la orden de inspección que les había otorgado la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, presentando características como de dos pisos con fachada totalmente distinta, siendo el posterior al de la orden con características similares compuesta de estructura física y características externas del inmueble de color de la misma así como del detalle interno del inmueble dando la versión de parte policial en la que describen.

Procedimos a dar cumplimiento a la indicada diligencia en un inmueble con las siguientes características: tres plantas de construcción de hormigón armado, color amarillo, con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso, con cerramiento de hormigón armado con una puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, tomando contacto en la puerta de ingreso al mismo un ciudadano de similares características a la información recibida.

Esto siendo ciudadano de sexo masculino de contextura delgada, de 165 cm de estatura aproximada, tez trigueña, cabello largo de color negro quien se identificó como Luis Yumbay, a quien el señor fiscal puso conocimiento de la diligencia que se iba a efectuar, luego de lo cual el Sr. Cbo, procedió con el registro personal del ciudadano acto seguido de manera voluntaria el ciudadano Luis Yumbay nos autorizó el ingreso hasta el lugar donde habita, ya que se le encontró en un inmueble diferente siendo considerado como allanamiento ilegal, las pruebas de posesión de drogas remitidas.

Por el personal de CRIMINALISTICA DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS bajo la dirección del DR. JORGE REA FISCAL DE TURNO y luego del CBOP DE POLICÍA MARCOS VILCAGUANO, procedió con la inspección personal del ciudadano en la cual se le encontró en su chompa de multicolor, la cual constaba con dos fundas plásticas medianas transparentes con el contenido de una sustancia vegetal verdosa y una funda pequeña de color blanco conteniendo en su interior sustancia vegetal verdosa al ser sometidas

por las pruebas de identificación preliminar homologadas PIPH, al usarse DUQUENOIS Y ÁCIDO CLORHÍDRICO dio el resultado positivo de MARIHUANA con un peso total bruto de 25.80 gramos y peso neto de 24.64 gramos.

Al realizar el allanamiento ilegal ya mencionado en su domicilio se le encontró en el dormitorio 1, un sobre en una mesa de madera dentro del dormitorio una funda plástica transparente grande con sustancia verdosa vegetal determinando en el resultado preliminar PIPH positivo para MARIHUANA con un peso bruto de 419.86 gramos y peso neto 376.11 gramos, en el dormitorio 2 localizadas sobre el piso junto a la cama del dormitorio se encontró un saco de yute de color blanco y rojo conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga y cinco cajas de cartón conteniendo la misma sustancia siendo catalogadas tras la identificación de pruebas preliminares PIPH y dando nuevamente positivas para MARIHUANA con peso bruto de 4.690 gramos y peso neto 4.568 gramos procediendo a aprensión ya que dio como resultado de toda la evidencia en peso bruto 5.135,66 gramos y peso neto 4.968,75 gramos.

La resolución 001-CONSEP-CO-2013 establece que el consumidor puede portar la cantidad de 10 gramos de MARIHUANA, por tratarse de un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se procedió a la aprehensión del ciudadano de nombres LUIS HUMBERTO YUMAY PINEDA no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales, pero violando su derecho de inocencia por el allanamiento ilegal en el que se le encontró al señor.

Cabe constatar que la solicitud pericial del MUNICIPIO DE GUARANDA a continuación establece constatar la sustentación de todos los procesos en materias, instancias, etapas que se llevaron a cabo mediante el sistema expuesto verbal y físico de evidencias por parte de la competencia de los miembros policiales mencionados a fin de ampliar la misma disponiendo

por parte de los señores policías, TERÁN MARTÍNES OSWALDO Y CBOP CLEVER PALMA VARGAS además del reconocimiento del lugar y evidencias N.- PJBIN2100125.

Para lo cual una vez concluida la Etapa de Instrucción Fiscal, es decir transcurrido el plazo de treinta días destinados para esta etapa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 592, numeral 2 del COIP, el fiscal solicita al juez competente se convoque a la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio para resolver la situación jurídica del procesado, pero dicha audiencia fue suspendida la defensa técnica del procesado solicito la suspensión de la audiencia con la finalidad de analizar la posibilidad de que pudiera acogerse al procedimiento abreviado establecido en el art 636 numeral 6 del COIP

La audiencia se reinstalo el día 25 de febrero de 2022 se escuchó a los sujetos procesales en igualdad de oportunidad y condición, y el juzgador acepto el cambio de procedimiento ordinario al procedimiento abreviado no si antes tener la certeza que el procesado conocía los beneficios y consecuencias jurídicas al someterse al procedimiento por lo que de manera libre y voluntaria afirmo que desea acogerse al procedimiento abreviado por lo que de forma expresa acepto el hecho que le atribuye fiscalía se estima establecer una pena privativa de libertad de 20 meses por el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Finalmente, el juzgador resolvió, en consideración de la propuesta de fiscalía, misma que fue aceptada por el procesado, determinar la culpabilidad y responsabilidad penal de LUIS HUMBERTO YUMABY PINEDA en calidad de autor directo en conformidad con el COIP establecido en el artículo 42, numeral 1, literal a) por el delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS FISCALIZACION.

El delito tipificado y reprimido en el artículo 220, numeral 1, literal c), del Código Orgánico Integral Penal y por haberse acogido al procedimiento abreviado, en aplicación del Art. 635, numeral 6 y Art. 636, el juzgador de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda impuso al

señor LUIS HUMBERTO YUMABY PINEDA la pena privativa de libertad de veinte 20 meses, pena que se tomara en cuenta desde su detención.

¹ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021)

1.2.Objetivo del análisis o estudio de caso

1.2.1. Objetivo General

Analizar la prueba ilícita, la exclusión de la prueba y su relación con el Principio de Inocencia en la Causa No. 02281-2021-00881 por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización tramitado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar la teoría de la prueba, y la presunción de inocencia.
- Establecer los parámetros, de exclusión de la prueba en el ámbito penal.
- Explicar jurídica y doctrinalmente la relación existente entre la teoría de la prueba ilícita y la exclusión de la prueba con el principio de inocencia en la Causa No. 02281-2021-00881.

CAPÍTULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

Antecedente jurídico

El Código Orgánico Integral Penal establece los requisitos del allanamiento para proceder a allanar el domicilio de una persona, en el artículo 5 en el literal 10 que habla sobre la intimidad ya que toda persona tiene el derecho a su intimidad personal y familiar, no podrán hacerse registros de allanamientos, incautaciones en su domicilio o residencia si no en virtud del juzgador competente con arreglo a las formalidades y motivos prevenientes definidos salvo a casos de este Código, el derecho de la libertad principal menciona que y el principio de inocencia el ejemplo del autor Teca Oviedo Carlos Alfredo en el tema sobre el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a la fiscalización y la proporcionalidad en el año 2020 de la ciudad de Ambato, menciona la proporcionalidad en el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, determinando que el problema es la mala interpretación por parte de los señores legisladores o debido a una confusión en la revisión de la ley; en este contexto el principio de proporcionalidad cumple con su función primordial que consiste en evitar que no se vulneren derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad, sin conciencia.

Sin embargo, al estar vigente el Código Orgánico Integral Penal, los operadores de justicia necesariamente están obligados a aplicar la norma e imponer sanciones establecidas, contempladas en este cuerpo legal, en esta condición, pese a que constitucionalmente y legalmente se garantiza el principio de proporcionalidad al momento de dictar una sentencia se aplica dos sanciones una que es privativa de libertad y otra que es pecuniaria, es decir, una multa por el delito cometido, he ahí donde se vulnera principio de proporcionalidad de la pena,

ya que solo debería existir una sola sanción que debería ser la prisión preventiva redactado por Teca (2020).

¹ ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 66.29)

¹ ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 4321)

Otro ejemplo sobre el allanamiento de domicilio con orden judicial que vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse el debido proceso el tratadista Reynaldo Bustamante Alarcón, escribe que: La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez como un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretende protegerse y los medios para alcanzarlo no son proporcionales en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto, según este autor el debido proceso consiste en el cumplimiento cabal de los preceptos constitucionales en el desarrollo del procedimiento penal, para ello ejemplifica dos aspectos de suma importancia en el desarrollo del proceso penal como es el derecho a la defensa y a la producción de pruebas que siempre deberá realizarse sin vulnerar ninguno de las disposiciones legalmente establecidas, esto porque el allanamiento no tuvo orden en la dirección del oficio o petición de parte para la investigación.

¹ Teca , Carlos. *El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y proporcionalidad*. Tesis, Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2020.

¹ Agurto, Alexis. *El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso*. Tesis doctoral, Loja: Universidad Nacional de Loja, 2018.

2.1.1. Noticia del Delito o Noticia Criminis

En la Causa No. 02281-2021-00881 el presunto delito se dio a conocer mediante denuncia reservada. De acuerdo con el artículo 421 del COIP la persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción podrá presentar su denuncia²; en concordancia, el artículo 430.1 del COIP establece que en varios delitos, como el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá presentar una denuncia con reserva de identidad.³ La denuncia reservada tiene como finalidad proteger la identidad del denunciante y solamente es aceptada en determinados delitos.

Allanamiento y Aprehensión

Mediante Parte Policial No. 202112300348113209 de fecha 29 de diciembre de 2022 se da a conocer la aprehensión del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA por el presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, en el Parte Policial los agentes aprehensores detallan que mediante Acto Administrativo No. 1636-AA-ALL-24, se dio a conocer la Orden de Allanamiento que tendría como objeto el domicilio de características: “Tres plantas de construcción de hormigón armado, color amarillo con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso con cerramiento de hormigón con un puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, ubicado en el sector Vinchoa del Cantón Guaranda”⁴; esta orden de fue motivada por una denuncia reservada de un posible delito de TENENCIA Y EXPENDIO DE SUSTANCIAS SUJETAS

² ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 4321)

³ ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 430.1)

⁴ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021).

Fiscalización

De acuerdo con el artículo 480, numeral 6 del COIP el allanamiento podrá efectuarse cuando se trate de impedir la consumación de una infracción, en concordancia el artículo 481 del mismo cuerpo normativo establece que “La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencia por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar”⁵; es sumamente importante que en la orden de allanamiento se especifique con claridad el lugar que será objeto del allanamiento para minimizar o evitar errores que puedan afectar negativamente al proceso penal o que podrían desencadenar la vulneración de los derechos ciudadanos.

El día 29 de diciembre de 2021 los agentes antinarcóticos llegaron al lugar descrito en la Orden de Allanamiento, que era un inmueble de tres plantas, de construcción de hormigón armado, color amarillo, con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso, con cerramiento de hormigón armado con una puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, ubicado en la parroquia Vinchoa, cantón Guaranda de coordenadas terrestres referenciales -1.6013713, -78.9869014; en el lugar lograron visibilizar a un sujeto de similares características a las retratadas en la denuncia, es decir, un hombre joven, delgado, de aproximadamente 165cm, de tez trigueña y cabello largo color negro, los agentes se acercaron al joven y procedieron con el registro corporal pertinente, en este registro lograron encontrar en posesión del señor L. H. YUMBAY dos fundas con una sustancia verdosa, presumiblemente droga, el joven motivado por el miedo les indico a la agentes su domicilio y los agentes ingresaron a un domicilio de dos pisos con una fachada completamente distinta a la detallada en la orden de allanamiento en el Parte Pericial los agentes a cargo del allanamiento describen:

⁵ ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 4321)

Procedimos a dar cumplimiento a la indicada diligencia en un inmueble con las siguientes características: tres plantas de construcción de hormigón armado, color amarillo, con ventanas de vidrio oscuro y puertas de madera en cada piso, con cerramiento de hormigón armado con una puerta metálica de ingreso vehicular y peatonal, tomando contacto en la puerta de ingreso al mismo un ciudadano de similares características a la información recibida; este ciudadano de sexo masculino de contextura delgada, de 165 cm de estatura aproximada, tez trigueña, cabello largo de color negro quien se identificó como Luis Yumbay, a quien el señor fiscal puso conocimiento de la diligencia que se iba a efectuar, luego de lo cual el Sr. Cbo. Procedió con el registro personal del ciudadano.

Acto seguido de manera voluntaria el ciudadano Luis Yumbay nos autorizó el ingreso hasta el lugar donde habita por tratarse de un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se procedió a la aprehensión del ciudadano de nombres LUIS HUMBERTO YUMAY PINEDA no sin antes darle lectura a sus garantías básicas constitucionales.⁶

Tal y como se detalla en el Parte Policial No. 202112300348113209 en el allanamiento efectuado en domicilio del señor L. H. YUMBAY y en la revisión corporal se encontraron varias fundas que contenían una sustancia vegetal verdosa, sustancias que tras ser sometidas a la valoración correspondiente dieron positivo para Marihuana y por tratarse de un delito flagrante se procedió con la aprehensión del señor YUMBAY. Según lo establece el artículo 526 del COIP “Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión.”⁷

⁶ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021).

⁷ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 526)

Respecto a la flagrancia se puede especificar que el artículo 527 del COIP determina que:

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.”⁸

En simples rasgos se podría considerar que todas las actuaciones antes detalladas fueron llevadas a cabo en estricto apego a lo que demanda la Constitución de la República del Ecuador y el COIP, sin embargo en esta etapa pre procesal del proceso se puede determinar que existieron dos graves incongruencias; la primera, se conoce en el Parte Policial ya que, los agentes aprehensores detallan que el señor L. H. YUMBAY fue aprehendido “no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales”, pero al rendir su versión libre y voluntaria el señor L. H. YUMBAY reconoció no haber sido inteligenciado de sus derechos por parte de los agentes; el segundo y más grave error, fue que en la orden de Allanamiento se describe un inmueble totalmente distinto al que fue allanado ya que, el inmueble objeto de allanamiento se describía como un domicilio de tres pisos color amarillo y el domicilio allanado era de dos pisos, de bloque y sin rejas en las ventanas.

Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos

Posterior a la aprehensión del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA el día 29 de diciembre de 2021 y dentro las veinticuatro horas posteriores al hecho, esto es el día 30 de diciembre de 2021, se lleva a cabo la Audiencia de Calificación de Flagrancia en la cual el

⁸ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 527)

juzgador estima que la aprehensión fue llevada a cabo en total apego a la ley y se respetaron los derechos constitucionales del aprehendido, a pesar que en la versión rendida ante el fiscal en la que el señor LUIS HUMBERTO YUMBAY expone que los agentes aprehensores, no le dieron a conocer sus derechos antes o durante la aprehensión, por el contrario se los manifestaron cuando ya había sido aprehendido y llevado ante la autoridad competente sin embargo el juzgador tomo en consideración únicamente el testimonio rendido por los agentes SAMANIEGO SANI BYRON DANILO Y MARCOS VILCAGUANO.

En la Causa No. 02281-2021-00881, durante la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, el juzgador resuelve:

La aprehensión de LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA, se ha respetado sus derechos constitucionales, y lo que tiene que ver con la flagrancia los agentes señalaron la forma y la presunta sustancia, características por lo que se califica de flagrante el hecho por cuanto el señor fiscal ha resuelto dar inicio a la Instrucción Fiscal.

En la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos el juzgador declara como legal la aprehensión, de acuerdo con las versiones dadas por los agentes aprehensores, es decir, estima que no existió vulneración alguna a los derechos constitucionales del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA, a pesar que el aprehendido especifico en su versión que los agentes que lo aprehendieron no le indicaron cuáles son sus derechos antes o durante la aprehensión, por el contrario, lo hicieron cuando fue trasladado. Por su parte, en la misma audiencia fiscalía procede con la Formulación de Cargos en contra del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA, por el delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, delito tipificado en el artículo 220, inicio 1, numeral 1 del COIP.

Es importante tomar en consideración que el artículo 595 del COIP establece que la formulación de cargos deberá contener: 1.) La individualización de la persona procesada; 2.) La relación

circunstanciada de los hechos relevantes, la infracción o infracción penales que se le impute;

3.) Elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular cargos.⁹

En esta audiencia también se resuelve el inicio de la Instrucción Fiscal que, de acuerdo con el artículo 590 del COIP tiene como finalidad determinar los elementos de convicción de cargos y descargo que permitan formular o no una acusación en contra de la persona procesada¹⁰; se establece que la Instrucción Fiscal tendría una duración de 30 días, de acuerdo a lo que determina el Art. 592, numeral 2 establece que “En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días”¹¹; finalmente, se disponen como medidas cautelares la dispuesta en el artículo 522, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que es la prisión preventiva del procesado; debido a que los arraigos presentados por la defensa no fueron lo suficientemente para convencer al juzgador de la no aplicación de las medidas cautelares es decir la prisión preventiva del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA por el contrario el jugador al considerar que se ha cumplido con todos los requisitos descritos en el artículo 534 del COIP, el juzgador resolvió aceptar la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar.

El procesado señor L. H. YUMBAY PINEDA presenta recurso de apelación ante la resolución emitida por en la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos donde se resuelve aplicar medidas cautelares de carácter personal la descrita en el artículo 522 numeral 6 del COIP, la prisión preventiva, al estimar que se cumplen todos los requisitos propuestos en el artículo 534 del COIP y que sobre todo no se ha logrado establecer el domicilio exacto del procesado y los arraigos presentados por la defensa son insuficientes; recurso que fue denegado por el superior, quien ratifico la aplicación de la Prisión Preventiva, como medida cautelar.

Es importante tomar en consideración que las medidas cautelares tiene como finalidad asegurar

⁹ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 595)

¹⁰ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 590)

¹¹ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 592)

la comparecencia del procesado a toda diligencia en la que se considere necesaria su presencia, sin embargo la prisión preventiva, tanto en la Constitución como en las leyes y tratados internacionales es considerada como de ultima ratio, es decir, deberá ser aplicada únicamente cuando se demuestre su legítima necesidad, de lo contrario esta medida deberá ser sustituida por otra que no prive inmisariamente de su libertad al procesado.

Instrucción Fiscal

La instrucción fiscal tiene como finalidad determinar los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan formular o no una acusación en contra de la persona procesada.¹² En la causa se dispuso que la instrucción fiscal tendría una duración de 30 días, dispuesto en el artículo 592 del COIP, que establece que en todo delito flagrante la instrucción durara hasta treinta días.¹³ Durante la Instrucción Fiscal, tanto fiscalía como la defensa del procesado llevaron a cabo todas las acciones tendientes a recopilar los medios probatorios que les permitiera cumplir con la finalidad correspondiente al ejercicio de sus funciones.

Entre los medios probatorios recogidos, durante esta etapa procesal, podemos destacar los siguientes:

1. Informe Pericial Químico No. SNMLCF-CFAZ3-LQTF-QUI-2022-020, en el cual se concluyó que: Luego de realizado los ensayos químicos de las sustancias aprehendidas sujetas a fiscalización dentro del Caso Policial No. 000042-UASZBL-2021, se concluye que: MUESTRA 1: CORRESPONA A CANNABIS- MARIHUANA
2. Versión Libre y sin Juramento de Sr. CARLOS EDUARDO YUMBAY ILIJAMA quien menciona que: “Yo a lo que llegue me acerque donde el Fiscal a pedir orden de allanamiento a lo cual se molestó, argumentando que ya hablado con el abogado encargado de nuestra familia, luego al leer el respectivo documento se pudo leer que

¹² Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 591)

¹³ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 592)

decía la casa de tres pisos y el acto que estaban realizando en la casa de dos pisos donde vive mi mamá María Lucinda Ilijama, la misma que es una casa sin pintar”

3. Versión Libre y sin Juramento de la Sra. ROSA ESTHER YUMBAY ILIJAMA que en su parte pertinente expresa que: “En la sala de la casa de mi mamá vi que estaba con las manos por detrás esposado mi sobrino LUIS HUMBERTO YUMBAY (...) veían que entraban y salían de la casa de dos pisos de mi mamá de nombre María Lucinda Ilijama Malca”
4. Versión Libre y sin juramento de la señora SHIRMA PACARI YUMBAY AGUALONGO que manifiesta que: “Tanto insistir el señor fiscal bajo del segundo piso y nos indicó la orden de allanamiento, en donde la orden dice que se allane casa de tres pisos color amarillo y ellos estuvieron en la otra casa que era de mi abuelita de dos pisos”
5. Versión libre y sin juramento de la señora TATIANA PRISCILA GARCIA TOLEDO quien en su parte pertinente sostiene que “Cuando ingrese al domicilio pude ver que ya estuvo detenido y esposado LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA estaba custodiado por los policías y estaba en la casa de dos pisos sin pintar, le pregunte al policía que estaba sucediendo y me dijo que tenían una orden de allanamiento, le pedí que me deje ver y no me indicaron ninguna orden”
6. Versión libre y sin juramento de YAURI ANDRES YUMBAY CACUANGO quien manifiesta que “mi domicilio que a lado de la casa donde allanaron, yo estaba escuchando música y escuche bulla, pensé que era mis padres que ya regresaron de Guaranda del Centro, ahí salí a la puerta del segundo piso de mi casa de tres pisos de color amarillo, que está pegada a la casa de mi abuelita Lucinda Ilijama, salí a ver qué pasaba, ahí ya había estado mi primo LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA con los Policías en el cuarto donde él vivía”

7. Versión libre y sin juramento de JUAN GERAR YUMBAY ILIJAMA quien explica que “la orden de allanamiento esta para mi casa de tres pisos color amarillo, pero ingresaron a la otra casa de dos pisos que está pegada y es de mi mamá de nombres María Lucinda Ilijama Malca, donde vive mi sobrino LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA.
8. Versión libre y sin juramento de JAQUELINE MARCELA YUMBAY, quien manifiesta que “La propiedad es de mi abuelita Lucinda Ilijama, ahí vive ella y su nieto Luis Humberto Yumbay, ahí hay tres construcciones en el mismo terreno, en la casa de dos pisos es la que allanaron donde vive mi abuelita y mi primo, en la otra de tres pisos vivimos nosotros color amarillo y en la otra casa es de Esther Yumbay”
9. Versión libre y sin juramento de NERVO ANDRE BARRAGAN AGUIAR, informa que “al dar cumplimiento a la orden de allanamiento mismo que hace referencia a una casa de tres plantas de hormigón armado con ventanales oscuros, con cerramiento con puertas de ingreso vehicular y otra de ingreso peatonal una vez constituidos en el lugar se logra observar a un ciudadano de similares características a la información proporcionada de carácter reservado, el Dr. Jorge Rea dio lectura a la orden de allanamiento emitido por la Dra. Ruth Arregui, Juez del Cantón Guaranda, mismo a quien indica el procedimiento a realizarse por lo cual el señor Cbo. Marcos Vilcaguano realiza el registro al ciudadano LUIS YUMBAY encontrando en su bolsillo derecho de su chompa multicolor dos fundas plásticas transparentes en cuyo interior contenía una sustancia verdosa, una funda plástica color blanco cuyo interior contenía una sustancia verdosa presumiblemente marihuana”
10. Informe Pericial de Reconstrucción de los Hechos, Informe No. PJBIT2200019, de fecha 28 de enero de 2022, en la cual se concluye que “El lugar de los hechos existe y se encuentra ubicado en la parroquia Vinchoa, vía a Casi pamba, sitio donde marcan las

coordenadas geográficas: -1.601676, -78.956559”

11. Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. DINITEC-SZ02-JCRIM-2022-REC-LUG-118-OF, de fecha 12 de enero de 2022, en la cual se concluye que: “En el Reconocimiento del lugar, se pudo verificar que al costado derecho del inmueble motivo de inspección, se localiza un inmueble de dos plantas, de construcción moderna, con su fachada enlucida sin pintar”
12. Ampliación al Informe Técnico Pericial No. PJBIN2100125, con fecha 28 de enero de 2022, donde se especifica que “el inmueble de hormigón armado se encuentra constituido al costado izquierdo con relación al observador por una construcción de tres plantas; mientras que al costado derecho por una de dos plantas. El área de tres plantas presenta en su parte anterior el color amarillo; mientras que el área de dos plantas, presenta el color amarillo a sus costados (franjas); y de su parte central color gris enlucido (parte superior e inferior) celeste y rosado (de manera parcial en su parte inferior).”
13. Oficio – 003-JRAC-GADCG, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, mismo que expone en contestación al Oficio No. Fpb-FEDOTI1-056-2022-0065-O de fecha 26 de enero de 2022, se certifica que el domicilio se encuentra en X:723966.8941/ Y: 9822889.9057 propiedad de Marisa Carrillo Laura Mercedes, lote de terreno con un área de 144.40m², sector Vinchoa, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda.
14. Informe de Extracción de información de discos de audio y video, autenticidad e identificación de audio y video, transcripción de archivos de audio y video, exportación de información de discos duro.¹⁴

En las versiones libres y voluntarias, que en su mayoría fueron rendidas por familiares del señor L. H. YUMBAY, se especifica que el inmueble allanado el 29 de diciembre de 2021 fue otro domicilio al que se encontraba detallado en el Parte Policial ya que, como se mencionó en

¹⁴ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021).

párrafos anteriores, el objeto del allanamiento era un inmuebles tres pisos color amarillo y el domicilio allanado era un domicilio de dos pisos, además el domicilio allanado era propiedad de la señora María Lucida Ilijama abuela del señor L. H. YUMBAY y el domicilio que los agentes debían allanar era el domicilio que se encontraba alado del allanado. Pero estas versiones fueron completamente ignoradas por fiscalía y fueron admitidas tanto el parte policial, la verificación y pesaje de las sustancias vegetales verdosas que dieron positivas para Marihuana, encontradas en posesión del señor YUMBAY, como elementos de convicción necesarios para formular una acusación en contra del procesado; por ello, trascurrido el plazo propuesto para esta etapa procesal, fiscalía solicito se convoca a la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio.

Aplicación del Procedimiento Abreviado

El artículo 643 del COIP establece cinco tipos de procedimientos especiales que son: Procedimiento Abreviado, Procedimiento Directo, Procedimiento Expedito, Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y el Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El Procedimiento Abreviado se caracteriza por dotar al conflicto penal de una solución rápida y eficaz que minimiza el riesgo de generar una vulneración a los principios procesales o una violación a los derechos de los intervinientes.

El artículo 635 del COP describe los requisitos que deben de tomarse en consideración para la aplicación de este procedimiento abreviado, entre estos procedimientos podemos destacar que la infracción deberá ser sancionada con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, que la propuesta de la o el fiscal se presente desde la audiencia de formulación de cargos

hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y que la persona procesada consienta la aplicación del procedimiento.¹⁵

Es importante tomar en consideración que en la Causa No.02281-2021-00881 una vez concluida la Etapa de Instrucción Fiscal, fiscalía solicita al juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, se convoque a Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, pero esta audiencia fue suspendida por la posibilidad de aplicación del procedimiento abreviado. Así, dicha audiencia se reinstalo el viernes 25 de febrero de 2022, a las 09h30 se escuchó a los sujetos procesales en igualdad de oportunidad y condición y el juzgador acepto el cambio de procedimiento ordinario al procedimiento abreviado se especificó el conocimiento y la aceptación de parte del procesado para aceptar el cambio de procedimiento.

En la audiencia fiscalía menciona que: “Se ha mantenido una conversación con la defensa técnica, planteándose el requerimiento del procedimiento abreviado tenemos, la pena máxima de hasta 10 años, en este caso el tipo penal por el cual se ha formulado cargos es el del Art. 220, numeral 1, letra c), sancionado con una pena privativa de libertad de 5 a 7 años; la propuesta debe presentarse hasta la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, estamos en el momento procesal oportuno, en el caso que exista el consentimiento de la propuesta por la persona procesada”.¹⁶

Fiscalía, respecto a la aplicación del procedimiento abreviado, propone que conforme a la tabla 02-2015 del CONCEP las sustancias encontradas en poder del procesado, corresponde una escala alta de estupefacientes, se estima establecer una pena privativa de libertad de 20 meses y se establezca la responsabilidad penal del señor LUIS HUMBERTO YUMBAY PINEDA, en calidad de autor directo, por el delito de TRAFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS

¹⁵ Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*, 2021 (Art. 635)

¹⁶ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021).

SUJETAS A FISCALIZACION, delito tipificado en el artículo 220, numeral 1, letra c) del COIP.

Sentencia

Finalmente, el juzgador tras aceptar el acuerdo expuesto por fiscalía respecto a la aplicación del procedimiento abreviado y convencido que el procesado conocía las consecuencias jurídicas de acogerse a este procedimiento abreviador y que había expresado su consentimiento, resolvió que: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: Declarar al ciudadanía ecuatoriano Luis Humberto Yumbay Pineda (...) culpable y responsable del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y reprimido en el Art. 220, numeral 1, literal c) del COIP, cuya acción se le atribuye como autor de conformidad a lo prescrito en el Art. 42, numeral 1, letra a) del Código citado, por haberse acogido al procedimiento abreviado, en aplicación del numeral 6 del Art. 635 e inciso 3ro del Art. 636 ibidem, se le impone la pena solicitada y consensuada por los sujetos procesales, esto es veinte meses de privación de libertad, que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad Bolívar No.1, se tomaran en cuenta desde el momento de detención.¹⁷

¹⁷ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021).

2.2.Fundamentación teórica del caso

2.2.1. Los derechos en el Ecuador

En Ecuador el derecho a la libertad expresada de forma individual o colectiva que las personas pueden practicar y proteger respetando la diversidad en la pluralidad de derechos y costumbres pero además la dignidad de una persona es por esto que por parte de la policial la inviolabilidad de un domicilio menciona que nadie podrá o tendrá el poder de ingresar o realizar inspecciones a registros sin autorizaciones adecuadas o por medio de una acusación es decir sin orden judicial en casos disciplinarios ante la justicia.

La policía nacional en Ecuador en muchas ocasiones no ha respetado este principio, es por eso que la supervisión ante los derechos o las intromisiones son violentadas al equilibrio y la integridad de las personas, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado ante el acceso de la justicia, es por esto que el contexto ecuatoriano no han sido lo suficientemente tratados ni doctrinal, ni jurisprudencialmente, a pesar de haber quedado establecidos de manera particular no como categoría general en la vigente Constitución de la República del Ecuador.

Teniendo en cuenta su esencia y naturaleza, no ha de ser la normativa constitucional el único reservorio de tales derechos y su desarrollo dogmático ha de relegarse al espacio normativo que más se adecua a su naturaleza jurídica por la parte policial, sin embargo, ante la ausencia de disposiciones específicas al respecto, se distingue entre otra ventaja de su regulación constitucional: los derechos personales se encuentran positivados en el ordenamiento nacional y resultan protegidos por la máxima ley lo que como autoridad la policía debe constituirse como la puerta de acceso al sistema de justicia, aquella que está en contacto permanente con la ciudadanía, con las víctimas y los victimarios. Es también la que concentra el mayor número de procedimientos operativos, tiene presencia en todo el territorio de una nación y es habitualmente responsabilizada, desde la mirada ciudadana, por el estado de la seguridad

pública.

Pero los derechos de las personas que presentan el uso de sustancias tóxicas, en el contexto de las leyes y las condenas de drogas, las convenciones de control de drogas, por lo general, exigen a las partes que tipifiquen como delitos en su derecho interno una amplia gama de actividades relacionadas con las drogas, no obstante, también permiten a las partes policiales deben responder de forma proporcional, incluso mediante alternativas a la condena o el castigo en los casos de delitos de carácter menor, por lo que las repercusiones sobre varios derechos humanos, como el derecho a la salud, derechos relacionados con la justicia penal en el caso de portaciones con objetivos sostenibles ante el concepto de penas.

¹ Constitución de la República del Ecuador. *De los derechos*. Quito: LEXIS FINDER, 2008.

2.2.2. Tratados Internacionales respecto a la inviolabilidad del domicilio

El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, hecho en Roma, ratificado por España en el año 1979, en su artículo 8.1. se dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y su correspondencia y en su apartado segundo indica «que no puede haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto dicha injerencia esté prevista por la Ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, y el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás». Este convenio después de indicar el respeto a la vida privada y el domicilio, sin que puedan realizarse invasiones ajenas, indica casos en los que se permite la intrusión de los poderes públicos, exigiendo para ello una autorización con el fin de evitar la arbitrariedad, exigiéndose incluso que tal decisión resulte una medida necesaria para la protección de los derechos y libertades del resto de la sociedad. (M. Pérez 2018)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en New York el 16 de diciembre de 1966, el cual fue ratificado por España el 13 de abril de 1977, en el artículo 17.1. se dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación y continúa en el siguiente apartado estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La privacidad del domicilio constituye un derecho fundamental para todas las personas, cuya garantía se refleja en la privacidad del espacio personal que la propia persona elige, el cual resultará inmune de cualquier tipo de invasión, el derecho a la intimidad se puede definir como el derecho a no tener intromisiones ajenas en el ámbito de la esfera privada, la mayor parte de estas intromisiones se realizan en la vivienda, por ello existe el derecho a la inviolabilidad del

domicilio, que es una de las manifestaciones más importantes del derecho a la intimidad, podemos decir incluso que es una concreción del derecho a la intimidad personal y familiar, la finalidad de este derecho es proteger el ámbito en el que la persona desarrolla su intimidad.

2.2.3. Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito de acción que atenta sobre el bien jurídico protegido que es la salud, vida y el buen vivir, el cual, es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, según lo establece el artículo 227 del COIP se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa.

Las sustancias que se definen de acuerdo con nuestra normativa penal como catalogadas y sujetas a fiscalización, son conocidas por la Organización Mundial de la Salud como popularmente se las conoce “drogas”, esto desde el punto de vista farmacológico y médico, también dentro de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las sustancias constan de la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas clasificadas en estupefacientes, psicotrópicas, precursores químicos y sustancias químicas específicas. Por lo que todas las personas naturales o jurídicas que requieran producir, importar, exportar , almacenar, comercializar o distribuir medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deberán obtener la calificación para el manejo de estos medicamentos otorgada por la ARCSA, es necesario que se realicen requisitos y permisos de funcionamiento pero solo si van de acuerdo a ciertas actividades emitidas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, bajo principios medicinales y comerciales.

Conforme a la normativa expuesta, corresponde a los peritos designados por la o el fiscal el análisis de la sustancia incautada, entendiéndose determinar el tipo de sustancia, su peso bruto y

peso neto.

Solo cuando las sustancias sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos deberán determinar la cantidad de estas sustancias, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo, también es de hacer notar que en determinados casos, conforme al caso concreto, el juzgador podría valerse de estos elementos para encasillar las penas correspondientes, para solventar la consulta suficientes es remitirnos al artículo 474 del COIP, y sus numerales 1 y 2: Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado, en el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias y las muestras se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio.

2.2.4. Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas fiscalización

El tráfico ilícito de drogas se encuentra tipificado en los artículos 296 al 298 del Código Orgánico Integral Penal, consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante la fabricación al poseer sustancias con el este fin, se considera que al ser administradas o consumidas producen adicción y fármaco dependencia es por esto que son penadas, además, la traficación, oferta o almacenamiento de las mismas atentan en la calidad de vida y bienestar de cualquier persona.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas menciona que solo podrán comercializarse como uso de remedios y así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación

social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay, dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables.

Para las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas prevén erradicar la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva.

Pero la norma penal menciona que de uso delictivo el accionar o vender sustancias perjudiciales a la salud son penadas con la cárcel además el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, determina varios verbos rectores que se desenvuelve entre ellos están: Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica lo cual, para poder determinar el cometimiento del delito tiene que cumplir con algún verbo rector antes mencionado.¹⁸

Y por último en el Plan Nacional Toda una Vida (2017), en el objetivo 1, sobre el garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, establece en su numeral 6 lo referente a la prevención y control del uso y consumo de drogas por lo cual, especifica, que se hace una esencial explicación en donde menciona que la aplicación de políticas públicas iría encaminadas a la prevención y el control del delito de tráfico de drogas. Se considera un delito internacional, las políticas públicas permiten el combate efectivo, pues, reducirá su comercialización y consumo, además, destaca que la tenencia ilegal de drogas, se ha convertido

¹⁸ (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988)

en las actividades delictivas más recurrentes¹⁹.

2.2.5. Principio de inocencia

El estado de presunción de inocencia reconoce a toda persona será inocente mientras no se expida una resolución judicial firme, en caso de que el individuo sea culpable porque sea o no el autor se deberá presumir su inocencia hasta presentar la carga de la prueba que lo afirme, siendo esta una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirme que es culpable.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada.

A su vez, es necesario dejar claro que el estado de inocencia se destruye mas no se debe de demostrar, ya que, en razón de ser una garantía básica del debido proceso, así como dentro de las consideraciones de nuestro ordenamiento jurídico, no nos podemos permitir que se violente dicho proceso y procedimiento a la hora de decidir sobre la persona que está siendo procesada, por la conducta presuntamente reprochable, ya que solo una sentencia declara la culpabilidad, la misma que involucra que ese autor del hecho delictivo obtenga una pena o sanción. Nadie puede ser acusado como culpable hasta que no se demuestre su responsabilidad o participación en un delito.

Es así que cuando se inicia una investigación no se puede evadir este derecho, ya que se estaría interrumpiendo otra garantía la cual es el debido proceso. En dicho trabajo nos enfocaremos en aclarar que es la presunción de inocencia, la importancia de la misma y en que artículos se

¹⁹ Consejo Nacional de Planificación. *Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" 2017- 2021*. 2017. https://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCTFINAL_0K.compressed1.pdf (último acceso: 10 de junio de 2022).

determina según el marco legal.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 76 número 2 establece expresamente que se presume la inocencia de todas las personas y debe ser tratada así mientras no exista resolución firme o sentencia ejecutoriada en la que se declare su responsabilidad que sistemáticamente, la presunción de inocencia se encuentra ubicada bajo la nomenclatura de los derechos de protección y como parte del debido proceso, en el cual se la incluye como una garantía básica que debe existir en los procedimientos judiciales, particularmente, en los penales, o en los que se requiera aplicar el derecho administrativo sancionador.

Entonces en la aplicabilidad varios tratados internacionales de derechos humanos vigentes en el país, como los siguientes. Art 11.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.2, Convención americana sobre Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez es entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos, pues se rige por las disposiciones de la Carta de la Organización y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948.

En concordancia el artículo 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, reconoce que toda persona mantiene su estatus de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.²⁰ más que la presunción de inocencia, debe hablarse del principio de inocencia, pues al elevarlo a este rango, adquiere fuerza y relevancia jurídica para argumentarse bajo su égida en contra de las medidas de aseguramiento privativas

²⁰ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemente del Registro Oficial No. 180, Edición Constitucional del Registro Oficial 222, 2021

de la libertad²¹

Este principio se explica diciendo que, dentro de la actuación penal, se parte del supuesto según el cual, la persona a quien se le imputa un delito no es responsable del mismo se mantiene durante todo el juicio penal y sólo se rompe con el procedimiento de una sentencia condenatoria en firme, es decir, aún en apelación, el reo debe presumirse inocente.²²

Respecto al principio de inocencia y la prisión preventiva, especifica que: “La prisión preventiva parte entonces del desconocimiento del principio de presunción de inocencia, pues al pedir un asomo de responsabilidad penal, es eso precisamente lo que está presumiendo: culpabilidad en vez de inocencia y una vez violentada la presunción de inocencia, cualquier hipótesis es plausible y admisible al momento de imponer la detención preventiva, pues teniendo en cuenta la seguridad de la sociedad, de la administración de justicia o de la comparecencia del reo y un presunto culpable, puede garantizársele arresto preventivo a cualquiera”²³

Como en el caso presentado, no se consideraron los arraigos presentados por la defensa técnica del procesado, pero si se consideran que se cumplían todos los requisitos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, en este caso en específico porque las sustancias halladas en posesión del procesado eran consideradas como los medios probatorios idóneos para determinar su responsabilidad penal.

²¹ Tisnés Palacio, J. S. «Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de la libertad en Colombia (un estado constitucional de derecho.» *Revista Ratio Juris* 6, n° 13 (2011): 59-72.

²² Pérez, Á. O. *Los principios generales del proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.

²³ Tisnés Palacio, J. S. «Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de la libertad en Colombia (un estado constitucional de derecho.» *Revista Ratio Juris* 6, n° 13 (2011): 59-72.

Agurto, Alexis. *El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso*. Tesis doctoral, Loja: Universidad Nacional de Loja, 2018.

2.2.6. Prueba ilícita

La teoría de la prueba ilícita explica que aquellas pruebas que sean obtenidas en violación a la ley carecerán de efecto probatorio y serán excluidas del proceso penal, es decir no podrán ser admitidas en el proceso y por su parte autores como distingue entre prueba ilícita o prohibida, aquella en donde se violan derechos fundamentales en las fuentes mismas de la prueba, y la prueba ilegal, como aquella en donde se violan previsiones normativas probatorias a nivel de medios de prueba.

En la prueba ilícita las reglas fundamentales es la admisión de medios de prueba que sean compatibles con la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, pues si estos son adquiridos con violación a los derechos sustanciales de los procesados o en franca contradicción a los ritos para obtenerla, se los deben excluir del proceso pues constituye una de las más importantes misiones del Estado el respeto de las garantías y deberes de los ciudadanos consignada a nivel constitucional, que son sometidas a un control en la audiencia y preparatoria a juicio, para su admisión al proceso penal y ese control se contiene en la denominada cláusula de exclusión probatoria que impide que esta clase de pruebas sean aceptadas, conocidas y valoradas por el juzgador, tal como se verá en el desarrollo de esta investigación.

Y por eso se establece que, ante la violación de estas previsiones normativas, ha de imponerse una sanción, que es, en el caso ecuatoriano, la invalidez y ulterior ineficacia probatoria. Por ello, la nulidad de pleno derecho que se genera con los medios de prueba irregularmente obtenidos, responde a un criterio eminentemente procesal que requiere un pronunciamiento jurisdiccional previo en el cual se prive de la validez y de la eficacia probatoria.

2.2.7. Atribuciones del Fiscal

Las Funciones del Fiscal en el nuevo sistema procesal acusatorio oral, son complejas y delicadas, siendo su función primordial la protección y representación de los intereses de la sociedad, frente a la vulneración de sus derechos; en tal virtud corresponde al Fiscal dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, con la colaboración de la policía judicial y de hallar fundamento, acusar a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsar la acusación en la etapa del juicio.

La investigación, que debe ser imparcial y objetiva, con estricta observancia de lo que se conoce hoy como el debido proceso, que no son sino el conjunto de garantías básicas, en lo que el artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador menciona a los deberes y atribuciones de fiscales como ejercer, intervenir en los juicios penales, que por delitos de acción pública, se tramiten ante la Corte Suprema de Justicia, determinar las políticas institucionales, que se pondrán en práctica a través de las direcciones nacionales y a imponer sanciones administrativas a los funcionarios, de acuerdo con la ley y reglamentos.

Es por esto que en el caso presentado los hallazgos acusan de forma inherente a lo que debe cumplirse el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona que el Estado dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación

y dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal cumpliendo con las demás atribuciones establecidas en la ley.

2.2.8. Carga de la prueba de responsabilidad del fiscal

Bajo el principio de la objetividad es el modo característico de la interpretación y aplicación de la Ley por parte de la Administración, que opera imponiendo al funcionario el deber de realizar dicha labor hermenéutica y aplicativa adecuándose a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo, la imparcialidad de la Administración, en tanto en cuanto ésta ha de velar por la satisfacción de los intereses generales, no existe propiamente como tal, identificándose con la objetividad y protegiendo la buena apariencia de la Administración y por último, se reflexiona sobre la aparición de las autoridades administrativas independientes en el contexto de una administración pública neutral ya que toda institución actúa a través de las personas que la integran: la voluntad de la institución es la voluntad de la persona que hace uso de la competencia de aquella, es entonces una consecuencia de la imparcialidad con la que el funcionario actúe, es por ello que la imparcialidad en cuanto cualidad de la conducta de los agentes administrativos como la parte policial encuentra su esencia en el modo como se han de entender y aplicar las normas y exigen en este sentido, una fidelidad a la voluntad plasmada en la regla de derecho, en su interpretación y ejecución; fidelidad que implica la renuncia a toda interpretación lograda desde el subjetivo querer y opinión del que actúa objetiva e imparcial.

La violación de la objetividad y responsabilidad de los policías para allanar un domicilio, en el artículo 76 de la Constitución establece que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones en cualquier orden se aseguraran con un debido proceso señalando posteriormente a las garantías básicas del mismo haciéndose indispensable realizar un análisis exhaustivo del debido proceso para conocer las consecuencias de su inobservancia así como realizar sus principales avances en la materia de incorporación el debido proceso no solamente mostro una

serie de garantías establecidas si no que los resultados en marcha constitucional mostraban protección de lo que podría llegar a concluirse con el sujeto pasivo del proceso, basándose en el literal 3 que menciona que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que el momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de naturaleza ni se aplicara como una sanción no prevista por la Constitución o la Ley.

2.2.9. Allanamiento

El artículo 480 establece que podrá allanarse el domicilio o el lugar en el que una persona desarrolle su actividad familiar, laboral o comercial cuando se trate de impedir la consumación de una infracción cuando se trate de recaudar los objetos que constituyan elementos probatoria, en este último caso, se requerirá orden motivada del juzgador competente.

El artículo 482 del COIP describe el procedimiento de un allanamiento y especifica que practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción.

El artículo 66, numeral 22 de la Constitución reconoce el derecho a la inviolabilidad del domicilio y establece que: “No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, realizar inspección o registros sin autorización o sin orden judicial”

2.2.10. Exclusión de la prueba ilícita

El artículo 454, numeral 6 del COIP reconoce detalla el principio de exclusión de la prueba y dispone que “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”, la sentencia antes indicada se destaca la plena vigencia de los derechos fundamentales del procesado, los cuales son reconocidos por vía constitucional y son el fundamento para la

cláusula de exclusión probatoria.

Se destaca la errónea actuación policial todo ello durante un allanamiento, lo que equivale a establecer que también la cláusula de exclusión probatoria se construye con un efecto disuasorio para evitar las actuaciones ilegales o arbitrarias de los agentes de policía, a pesar de estar así diseñada la cláusula de exclusión probatoria no son pocos los casos en los que el juzgador competente para conocer la etapa evaluatoria y preparatoria a juicio, olvida este análisis y habilita toda la prueba aunque sea ilegal o irregular por la previsión contenida.

En el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades entendiéndose para estos efectos, por parte de dichos jueces, que las garantías y derechos de los procesados no son más que meras formalidades, en el modelo Latinoamericano entre los dogmáticos latinoamericanos la exclusión probatoria como una de los temas más complejos de la dogmática procesal penal y distinguen entre la prohibición de valoración de prueba y la prueba inconstitucional o ilegal, de manera que el quid del asunto lo enfoca en un paso posterior a la existencia de la prueba, porque según esta posición la prueba valdría.

Luego de esta distinción establece la diferencia entre prohibición de valoración dependiente e independiente, siendo la primera aquella que impide valorar una prueba que afecta garantías o derechos fundamentales y la segunda, la prohibición de valoración de aquellas que se adquirieron de otra forma distinta a las dependientes, pero que es obtenida gracias al conocimiento aportado por la primera, en la valoración independiente, dice el autor, que el criterio mayoritario es que se debe valorar en cada caso el interés particular vulnerado y el interés estatal en la persecución penal, y se debe negar la existencia de una prohibición de valoración probatoria allí donde los últimos prevalezcan sobre los primeros, fundamentalmente.

En los casos de criminalidad grave y de difícil esclarecimiento, no obstante, aquello, su criterio

es que debe establecerse de forma tajante y absoluta la imposibilidad de que la prueba, dependiente e independiente, sea valorada por el juzgador, cuando en su obtención se han incumplido los estándares constitucionales y legales.

Agurto, Alexis. El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso. Tesis doctoral, Loja: Universidad Nacional de Loja, 2018.

2.2.11. Derecho al debido proceso

En el artículo 75 la prescripción de la pena considera a las penas restrictivas de libertad en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, las penas no privativas de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento en la prescripción de la pena comenzará a correr desde el día de la sentencia que sea ejecutada, las penas restrictivas de los derechos así mismo de la libertad. (Código Orgánico Integral Penal 2014)

2.2.12. Garantías Procesales

Garantías

Las garantías normativas del caso reconocen las normas jurídicas del proceso en este caso el Código Orgánico Integral Penal como enfoque central institucional tanto de una serie de principios y valores que consideran básicos e ineludibles a la hora de aplicar el correcto funcionamiento del sistema jurídico, en cuanto al sistema del Estado de derecho como de los decretos y derechos humanos correspondientes, las garantías pueden asegurar el reconocimiento normativo, evitan modificaciones arbitrarias, velan por las desviaciones de los mismos, aseguran el reconocimiento normativo, propician la transformación de los derechos formales siendo exigibles de forma efectiva.

Garantías procesales

Se basan en el conjunto de los derechos públicos reconocidos justiciables por la constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso justo, en este caso por el derecho de la prueba ilícita y de inocencia como derecho a la imparcialidad de juez, la publicidad del proceso, la posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de dilaciones indebidas y la utilización de los medios disponibles, en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el proceso administrativo sancionador de la garantías procesales se declaran aplicables entre otras con el derecho de defensa en sus deberes

instrumentales al ser constituido por la acusación y al utilizar los medios de pruebas pertinentes físicas y verbales determinando así la presunción de inocencia.

¹ Código Orgánico Integral Penal. «Exposicion de Motivos.» Ley , Quito, 2014.

¹NHNET. *Cursosadh*. 2022. <http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh292.htm#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%20normativas%2C%20pueden%20ser,y%20valores%20que%20se%20consideran> (último acceso: 23 de agosto de 2022).

¹DPEJ PANHISPÁNICO. *RAE*. 2022. <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADas-procesales> (último acceso: 23 de agosto de 2022).

2.2.13. Los principios rectores del debido proceso penal en el Ecuador

Que son principios

“Los Principios del Proceso Penal” surgen como una garantía para que el proceso en sí se realice de manera justa y con la aplicación debida del derecho, donde las normas que deberán ser aplicadas por el Juez tienen carácter principal, ya que estas son las bases de las que deberá guiarse el juez o la jueza para la realización del proceso y así evitar que los derechos de los justiciables y de la parte ofendida o víctima se vean violentadas, en el primer caso siempre considerando que quien no ha recibido sentencia condenatoria firme, sea tratado o juzgado siempre observando y respetando su estado de inocencia y no se violenten sus derechos haciéndoles cumplir una pena que aún no ha sido impuesta, que viene a ser el caso de las prisiones preventivas como lo menciona Andrade en el año 2020.

Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal tiene por finalidad la imposición de la pena, es imperativo que el justiciable sea protegido de una manera eficiente, severa y estricta, pues, como en el mencionado proceso se desenvuelven los juicios de desvalor sobre el acto y el autor, en cuyo desarrollo se pueden lesionar bienes jurídicos garantizados por el estado, como la libertad individual y la propiedad, aparte de los efectos sociales que una condena pueden llevar, el estado toma la precaución de imponer a los jueces normas de procedimiento que garanticen los derechos de los sujetos procesales activo y pasivo, especialmente del último, desde esta óptica el Estado ha establecido garantías básicas que el juez debe observar cuando se vaya a tomar la decisión de privar de la libertad al justiciables, siendo la privación de la libertad excepcional, garantía que se encuentra recogida por los tratados internacionales, y por nuestra constitución en el Artículo 77, porque el derecho a la libertad previsto como garantía constitucional, para el preso sin sentencia, es uno de los derechos humanos que le asisten, al igual que los otros derechos fundamentales, los principios tienen que ver con la Constitución de la República del Ecuador por el reconocimiento

del individuo de una serie de derechos ejercitables que representan la libertad y por la dogmática que recoge las libertades fundamentales del ciudadano acusado.

El Código Orgánico Integral Penal, muestra las garantías procesales que son las seguridades otorgadas para impedir el goce efectivo de los derechos fundamentales limitados al poder y el abuso, al acudir al órgano jurisdiccional sometidos a la decisión de un tercero por lo que se pretende las decisiones sean imparciales, razonables y eficaces.

2.2.14. Doctrina

La doctrina del presente caso responde a una serie de aclaraciones correspondientes a la portación de sustancias ilegales, pero además en materia penal como todo hecho o circunstancia dentro de un procedimiento es importante la decisional y la probatoria del proceso, dicho caso que contiene prueba ilícita y parámetros del principio de inocencia, para que todo esto se de en la normativa dentro del artículo 454, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal menciona “Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas”.

En las opiniones sobre autores las perspectivas del principio en la libertad probatoria relacionado al procedimiento legal en el caso varían por ejemplo Florian sostiene que “La averiguación de la verdad debe desarrollarse sin obstáculos preestablecidos de contraprobar las oposiciones de la prueba en el principio de inocencia como finalidad de convencimiento ante el juzgador, sobre la existencia de cada hecho alegados al proceso penal por las partes de libertad”

Por otra parte, Xavier Abel Lluch refiere a la pertinencia de los hechos en el principio de inocencia como “Las condiciones específicas que al verse sobre un hecho fundamental determina el fallo en la controversia en lo que dispersa los hechos de la prueba aceptados por las partes y de influencia para esclarecer extremos esenciales en la litigación de condiciones

como la posibilidad de materia legal ante la prueba física en la portación de sustancias tóxicas”

Para la autoría Yolanda Beltrán Martínez, al referirse sobre el principio de inocencia menciona “Tal principio representa para casos judiciales la libertad de una prueba que es necesaria en el tiempo y el trabajo de cada funcionario judicial y de las pruebas como partes de etapas para el proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido no sirvan o estén inapropiados a las ordenes en la Corte Suprema de Justicia”

El tratadista Oscar Guerrero en el principio de exclusión sobre la prueba también representa oportuno garantizar la efectividad de los derechos fundamentales siguiendo la propuesta por el jurista concatenando al marco constitucional o ley de validez en el Código Integral Penal artículo 11 numeral 2 que establece a las víctimas en la eficacia probatoria con el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de la no repetición de obtenciones o pruebas atentadas a la garantía de las libertades fundamentales en la verdad procesal.

En la asociación del principio de exclusión el tratadista Alex Carocca Pérez asocia este principio de exclusión como “Aquella infracción obtenida en el derecho fundamental reconocido a nivel constitucional en nuestro país ya sea directamente por los la remisión a los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos” es decir que al momento de obtener las pruebas en su defecto de ser practicadas de forma vulneradora como un principio con el objetivo valorado ante la audiencia de juzgamiento en la protección constitucional y un mecanismo de herramienta jurídica.

¹ Código Orgánico Integral Penal. «Exposicion de Motivos.» Ley , Quito, 2014.

¹ Andrade, Ruth. *Principios penales*. parte de tesis, Universidad de Cuenca, 2020.

¹ Arcos, Kevin. *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Tesis doctoral, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2020.

2.3.Preguntas de investigación

¿De acuerdo con la teoría de la Prueba, cuando se determina que una prueba es ilícita?

La prueba ilícita se determina cuando las pruebas obtenidas, practicadas y propuestas carecen de eficacia probatoria para lo que deberán excluirse de la actuación procesal, frente a propios criterios además del examen de determinación varían según el caso y las adaptaciones procesales a través de la doctrina aplicada y el aporte de los estudios del derecho.

¿De acuerdo con la Teoría de la Prueba, ante el conocimiento de una prueba ilícita que acciones deben tomar los sujetos procesales y cuales debe tomar el juzgador?

En Ecuador se consideran a los sujetos procesales de acuerdo a tal teoría ya que son los que intervienen en un juicio penal, tienen el derecho a producir la prueba necesaria que les permitirá a los jueces de garantías penales determinar si existió o no infracción penal y conforme a esto dictarán la sentencia correspondiente.

¿Cuáles son los aspectos que deben tomarse en consideración al momento de determinar la exclusión de una prueba en un proceso penal?

Los aspectos a tomar en cuenta son dos importantes que deben ser mencionados y analizados así no exista controversia entre ellos el primer aspecto es probar si es abstracto y el segundo aspecto es probar si es concreto, en los que el abstracto podrá recaer sobre los hechos naturales, humanos, físicos o psíquicos además de la existencia y las cualidades de las personas, los hechos notorios y evidentes, como la existencia del derecho positivo vigente en los que la ley prohíbe realizar la prueba, en otro caso el aspecto concreto recae sobre el hecho delictivo sobre las circunstancias que califican al mismo, que lo agraven, atenúen, justifiquen o influyan en su punibilidad.

¿Por qué la exclusión de la prueba ilícita protege a los sujetos procesales de la vulneración de sus derechos y principios procesales?

La regla general de la prueba ilícita sigue siendo de exclusión de la prueba directa o derivada, a través de la regla de exclusión y de los frutos del árbol envenenado, toda prueba obtenida con violación constitucional, deberá ser excluida de la valoración por el juez.

¿A que hace referencia el Principio de Inocencia y cuál es su relevancia en la Causa No? 02281-2021-00881?

El principio de inocencia en el caso presentado, tiene relevancia ya que no se consideraron los arraigos presentados por la defensa técnica del procesado, pero si se consideró que se cumplían todos los presupuestos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, en este caso en específico porque las sustancias halladas en posesión del procesado eran consideradas como los medios probatorios idóneos para determinar su responsabilidad penal.

¿Por qué se estima la vulneración del principio de inocencia en la No? 02281-2021-00881?

En el caso se apreció que el procesado fue allanado en la dirección incorrecta la cual no era de ser inspeccionada además de que, la presunción de inocencia, como se mencionó, no sólo debe ser una garantía procesal, sino un principio de los sistemas democráticos que limitan el monopolio legítimo de la fuerza, en donde sus sistemas penales deben garantizar mecanismos de defensa que permitan demostrar la inocencia del acusado.

¿Por qué es importante comprender la relación existente entre la Teoría de la Prueba Ilícita, la exclusión de la prueba y el Principio de Inocencia en la Causa No 02281-2021-00881?

La prueba ilícita fundamenta los derechos del individuo acusado ante la persecución del estado para revelar y evidenciar la culpabilidad del mismo, el principio de inocencia por otro lado ayuda en la indagación de la investigación dándole al acusado el beneficio de la duda por medio

de pruebas eficaces debido a la situación de los hechos en este caso y la exclusión de la prueba por la naturaleza, de su institucionalidad de su momento procesal oportuno para alegarla y hasta de su vigencia y tipicidad en la normativa penal vigente, sin embargo a criterio del autor más allá de estas interrogantes la exclusión de la prueba en materia penal.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso

La causa sujeta a análisis representa una problemática latente que se ha venido dando en la estructura de la función judicial y el régimen legal en base al ordenamiento jurídico que muchas veces se trasgrede la seguridad jurídica, teniendo así a la Constitución vigente, la cual impone obligaciones urgentes para cumplir el imperativo de justicia y fundamentalmente constitucionaliza el derecho penal; esto es, tiene una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas, protege los derechos de la víctima y a su vez garantiza los derechos del procesado, especialmente cuando está detenido.

En el sistema judicial, dentro de la administración de justicia, el debido proceso y la tutela judicial, donde varios servidores y funcionarios son responsables de la falta de consideración de los principios en los que se basan muchos de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado Ecuatoriano, dentro del contexto en el cual se deriva el presente caso.

De ahí partimos diciendo que todo elemento de convicción que se incorpore o pretenda incorporar al proceso, debemos tener en consideración lo contenido en la base legal tipificada en la Constitución, en cuanto al deber que tienen las partes de respetar las normas constitucionales en cuanto a la prueba se refiere, para su obtención, producción y reproducción dentro del proceso jurídico propiamente dicho.

Para su efecto el presente estudio de caso que mediante sentencia ejecutoriada la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, omitió las consideraciones expuesta por los familiares del sentenciado, el señor L.H.YUMBAY, donde mencionan que los agentes antinarcóticos ingresaron de forma arbitraria al domicilio de la señora MARIA LUCINDA ILIJAMA MALCA, respaldándose en una orden de Allanamiento que estaba destinada para la

casa continua a la allanada, ocasionado la vulneración al derecho a la intimidad de la señora MARIA LUCINDA ILIJAMA MALCA.

El Estado Ecuatoriano tras la entrada en vigencia de la Constitución de la Republica en el año 2008 transformo al Ecuador en un estado constitucional de derechos y justicia social, esta transformación situó al Estado como el protector de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76.4 “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”

Ahora bien, bajo ese sentido en lo que respecta al allanamiento ilegal que se realizó por parte de los agentes de policía, nos dice la normativa en el artículo 66 numeral 22 de la Constitución de la Republica; el derecho a la inviolabilidad de domicilio, no se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

Por tal motivo dentro del informe, la versión libre y voluntaria aclaran que efectivamente se realizó el allanamiento pero esto se basó dentro del respectivo proceso ya que claramente nos dice que todo delito de acto flagrante, por tal motivo se presentó el allanamiento mediante acto urgente, el artículo 481 del COIP, manifiesta que la orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición.

En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, para el efecto el allanamiento realizado por parte de los agentes policiales y este a su vez autorizado por el mismo jefe de antidrogas se realizó dicho acto, pero en base a las versiones del caso, expuestos por las partes procesales nunca se dio el debido proceso, ya que esta garantía constitucional se

manifiesta como un componente de la tutela judicial efectiva, por eso se fomenta a través de esta.

Dentro del contexto de la exclusión probatoria sostienen que el concepto de “prueba ilícita” se enmarca dentro de la más amplia categoría de “pruebas prohibidas”; de suerte que entre las primeras y las segundas existiría una relación de especie a género, teniendo dentro de dicha diferenciación que la “prueba prohibida” es todo elemento que contribuye a demostrar la concurrencia de un hecho a condición de haber sido obtenido violando o contradiciendo una norma legal de ahí que tengamos el hecho de que la concurrencia en cuanto al modo de obtención de los medios probatorios quede supeditada a que la norma o principio comprometido por la adquisición o la puesta en práctica de la prueba, pertenezca a la Constitución o a los instrumentos internacionales a ella igualados en su jerarquía.

Dentro del proceso judicial que se encuentre en curso las pruebas obtenidas sean consideradas como tal, y declaradas como válidas mientras consideramos a la prueba prohibida no ilícita configura un supuesto de ilegitimidad y por tanto, entraña un acto nulo, la prueba ilícita propiamente dicha implica una hipótesis de ilicitud y por consiguiente, constituye un acto inexistente, yendo contra todo principio y finalidad de la prueba como nos dice la norma el artículo 453 del COIP, su finalidad es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Tras el proceso del caso se conoce que el principio de inocencia como un acto de garantía constitucional el cual defiende al acusado que se le haya culpado de algún hecho delictivo sin alguna prueba alguna como una persona inocente, más el señor acusado en el caso evaluado no fue mediado tras procesos judiciales justos con investigaciones finales y siendo acusado por TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, pero con pruebas ilícitas ya que no se le encontró comercializando tales sustancias más si con la sustancia de aprensión dentro de su domicilio al que no existían la

orden de allanamiento.

El debido proceso, a su vez, está conformado por las garantías enunciadas y desarrolladas en el artículo 76 Constitución de la Republica del Ecuador, tomando esto en cuenta como la misma norma nos dice, nunca se dio la autorización por parte del fiscal de forma verbal, siempre y cuando deje constancia por la cual se realizó dicho allanamiento, de la misma manera de no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo.

En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios, ya que cuando se violan las garantías del debido proceso, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir, se configura la violación de la tutela judicial efectiva, la celeridad procesal como bien se dio en esta causa.

Durante el allanamiento practicado por agentes antinarcóticos de la Subzona 2 del cantón Guaranda en el cual se encontraba presente el fiscal de turno se aprehendió al señor LUIS YUMBAY por equivocación de los agentes antinarcóticos de haber allanado otro domicilio desencadeno una serie de violaciones a principios y derechos constitucionales, desde mi óptica la prueba presentada por fiscalía, es decir el parte policial y la identificación y pesaje de las sustancias encontradas en poder del señor L. YUMBAY medios probatorios obtenidos con violación a la ley.

Fueron pruebas ilegales que en su momento procesal oportuno debieron haber sido impugnadas por la defensa técnica del procesado y el juzgador debió omitirlas del proceso penal,

Por esta razón, existe un nexo de unión indisoluble entre la norma que prohíbe la entrada y registro en un domicilio, tal como dispone el Art. 66 numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador y la que impone la defensa y garantía del ámbito de la privacidad.

¹ *Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización*. 02281-2021-00881. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2021)

3.2. Metodología

Métodos de Investigación

- **Método analítico- sintético.** - el método analítico sintético es un método de investigación que se basa en la descomposición de un todo en electos o partes que serán sometidos a una análisis y síntesis correspondiente; el método de investigación analístico- sintético será empleado con la finalidad de estudiar, analizar y comprender todos los aspectos que conforman el caso seleccionado, para proceder a la síntesis que facilitara su estudio.
- **Método Exegético.** - El método exegético es un método de investigación utilizado únicamente en las ciencias jurídicas, su objetivo primordial es comprender el fin de una norma mediante la exposición e interpretación de la misma; el método exegético será aplicado debido a la gran carga normativa existente en el caso objeto del presente estudio, ya que mediante el empleo de este método pondremos comprender el porqué de la decisión de los juzgadores con respecto al procesado.

Tipos De Investigación

- **Investigación Bibliográfica.** - La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda y recopilación de datos bibliográficos que sirven en el sustento de las teorías e hipótesis de una investigación. El método bibliográfico será aplicado en el presente estudio de caso con la finalidad de recopilar, analizar y ordenar la información requerida que servirá como base de la fundamentación teórica.
- **Investigación Documental.** - La investigación documental consiste en la recopilación y selección de información mediante el empleo de técnicas de investigación de orden cualitativo a través de la lectura de fuentes documentales como documentos, libros, textos, artículos, periódicos, etc. Este método de investigación será empleado en el presente estudio

de caso para recopilar la información necesaria que servirá de fundamento para resolver las interrogantes planteadas.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

4.1.2. *Impacto de los resultados de la investigación*

Dentro del análisis correspondiente la teoría de la prueba, pretende concientizar a los juzgadores, fiscales, defensores, funcionarios y servidores de la Función Judicial y demás trabajadores que forman parte del Sistema Judicial del Estado Ecuatoriano, a actuar en apego a los mandatos y disposiciones constitucionales, la obtención de pruebas en forma contraria a la Constitución o generando una vulneración de un derecho, principio o garantía constitucional es susceptible de exclusión de la prueba, vista de esa manera como instrumento de conocimiento, se puede sostener entonces a todo elemento o dato objetivo que se introduzca regularmente en el proceso y sea susceptible de producir en los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos exigidos por la norma que sea aplicable. Es claro que la prueba debe estar constituida por elementos objetivos, pues es imprescindible que provenga del mundo exterior esta concepción es la única fuente legítima de conocimiento de la verdad real en el caso concreto.

Por lo que la presunción de inocencia se miden aspectos como que en la causa sujeta análisis en breves rasgos se puede comprender que la forma en la cual se llevó a cabo el allanamiento en el cual se encontraron sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se llevó a cabo de forma irregular, por lo tanto los indicios hallados en lugar del allanamiento debieron haber sido excluidos del proceso penal y por lo tanto no haber sido admitidos como medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del procesado, sin embargo no solo fueron admitidos, sino que el procesado antes de poder llegar a una audiencia de juicio se sometió voluntariamente

a la aplicación del procedimiento abreviado y fue sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad de 20 meses al encontrarlo culpable del delito de tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización.

Además en el presente estudio de caso pretende impactar a sus lectores de tal forma que en futuras y similares circunstancias las personas que forman parte del ámbito judicial de nuestro país y que son los llamados a actuar en representación del estado promoviendo un ejercicio pleno de los derechos y garantías que envisten a los ciudadanos, respeten las leyes y se aseguren de brindar a los sujetos intervinientes en un proceso judicial penal una adecuada tutela judicial efectiva y cumplan con la seguridad jurídica que es la base de un proceso penal justo.

En los parámetros de exclusión del ámbito penal luego de realizar un estudio objetivo y sistemático de la causa sujeta a análisis, se podrá evidenciar de mejor manera otros resultados, en el informe final de estudio de caso, las leyes estipulan el derecho a un juicio imparcial y público, pero hubo demoras frecuentes, presume que el acusado es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, estos tienen derecho a que se les informe sin dilación, en detalle sobre los cargos que se les formulan y los imputados tienen derecho a consultar con un abogado, o a que se les nombre uno, y a apelar. Los acusados tienen derecho a servicios gratuitos de interpretación, pero algunos hicieron reclamos por la falta de intérprete en las audiencias judiciales.

Entonces se puede apreciar que, nuestro sistema de administración de justicia no consta con un mecanismo uniforme para la valoración de una prueba, esto quiere decir que la prueba se está degradando y su valoración dependerá del juez que la analice, por ende no se está dando una buena aplicación de la administración de justicia, y mucho menos de la verdadera aplicación de la prueba en los procesos de tráfico ilícito indirecto, ya que, está en el limbo o a expensas del criterio del juez que se tome en cuenta o no las circunstancias o pruebas que presenta el acusado.

Finalizando con la parte jurídica y doctrinal ante la relación de la prueba ilícita como un principio de inocencia de la causa articulada y como es evidente, la inadmisibilidad de una prueba lícita, acarrea la violación de derechos y principios esenciales, como es el derecho a un proceso justo, derecho al debido proceso, principio de presunción de inocencia, principio de uniformidad, principio de oportunidad, principio de libertad probatoria, el principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

Así mismo, tienen derecho a contar con tiempo y recursos adecuados para preparar su defensa, aunque en la práctica esto no siempre se cumplió, y las demoras en la prestación de servicios los acusados tienen derecho a estar presentes en su juicio, también pueden presentar pruebas y llamar a testigos, ampararse en el derecho a negarse a prestar testimonio auto inculpatario y confrontar y contrainterrogar a los testigos.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se analizó la teoría de la prueba, y la presunción de inocencia, finalizando con el objeto de prueba que fueron los sucesos de la mala procedencia ante el allanamiento por lo tanto se concluye con que los hechos fueron probados en aportación de sustancias toxicas, pero la apelación de condena de la medición en la circunstancia violentó la privacidad del acusado y su principio de inocencia como un delito de exigencia y conciencia con los derechos humanos, opera en todos los procesos, considerándose inocente al procesado mientras no exista medio de prueba convincente que demuestre lo contrario practicada como elemento de valoración probatoria, puesto que en los casos donde surja duda razonable que debió absolverse resolver las dificultades probatorias por medio del perito judicial quien no accedió correctamente con los derechos humanos del acusado.

Se establecieron parámetros, de exclusión de la prueba en el ámbito penal, mediante estos tipos de objeto se debe comprobar el hecho delictuoso, tomando en cuenta las circunstancias, los agravantes, atenuantes que justifiquen o influya en la culpabilidad con lo que a lo largo del proceso a la hora de emitir una sentencia, la investigación de los hechos delictivos en el caso analizado no se realizó según el principio de inocencia previsto en el artículo 5 numeral 4 del COIP, sino más bien con un derrotero acusador llevado hasta las últimas consecuencias por la Fiscalía, por ello, la tarea de conseguir elementos de convicción, con apoyo de la Fiscalía, para eliminar o disminuir la responsabilidad del procesado es nula en todos los casos, y la formulación de líneas de investigación o explotación de las propuestas es algo que tampoco existe en ninguno de los procesos analizados, de ello se establece la importancia de una adecuada defensa técnica para superar estas situaciones problemáticas del proceso penal.

Se llego a la conclusión mediante una explicación jurídica y doctrinalmente la relación existente entre la teoría de la prueba ilícita y la exclusión de la prueba con el principio de inocencia en la Causa No. 02281-2021-00881, finaliza con la necesidad de que los objetivos ante el juez forme

su criterio y con este pueda decidir; estos datos tienen que ser incorporados al proceso en forma legal, esto es, respetando las garantías constitucionales y las normas procesales de incorporación de pruebas, pero su utilidad, entendida como idoneidad probatoria, será valorada por el juzgador, en base a las reglas de la sana crítica, en el momento de dictar la sentencia, aplicando la doctrina a toda prueba legal añadida al proceso no debe desviarse de la parte legal, siempre precautelando el no violar garantías y normas que haya pasado por este filtro de integridad legal, el juez valorara las pruebas que sean de trascendencia para buscar la verdad del caso y por ende la inculpabilidad del acusado en los casos de tráfico ilícito indirecto.

BIBLIOGRAFÍA

- Agurto, Alexis. *El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso*. Tesis doctoral, Loja: Universidad Nacional de Loja, 2018.
- Andrade, Ruth. *Principios penales*. parte de tesis, Universidad de Cuenca, 2020.
- Arcos, Kevin. *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Tesis doctoral, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2020.
- ARGUDO ARGUDO, R. R. “*EL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*”. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2010.
- ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 180, Edición Constitucional del Registro Oficial 222, 2021.
- ASAMBLEA NACIONAL. *Constitución de la República*. Quito: Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, 2020.
- Ávila-Espinoza, R. M, y J. Ramírez-Velásquez. «Análisis de los factores relacionados con el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.» *Dominio de las Ciencias* 8, n° 1 (2022): 610-33.
- Burgoa, Carlos. *Formalismo y sustancialismo*. México: Universidad Autónoma de México, 2021.
- Código Orgánico Integral Penal. «Exposición de Motivos.» Ley , Quito, 2014.
- Consejo Nacional de Planificación. *Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" 2017- 2021*. 2017.
https://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCTFINAL_0K.compressed1.pdf (último acceso: 10 de junio de 2022).
- Constitución de la República del Ecuador. *De los derechos*. Quito: LEXIS FINDER, 2008.
- Constitución de la República del Ecuador. *Elementos Constitutivos del Estado*. LEY, Quito:

- LEXIS, 2008.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas . «Delitos y Sanciones.» 1988.
- Córdoba , Ignacio. *La prueba: Concepto, objeto y medios de prueba*. Alma Abogados, 2021.
- Del Bruto , Oscar. *El concepto de Causa del Contrato*. Quito: Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2018.
- Democracy. «Country Reports on Human Rights Practices.» 2020.
<https://ec.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/38/ECUADOR-HRR-2020-SPA-FINAL.pdf>.
- Derecho Ecuador. *El Delito*. 24 de noviembre de 2021. <https://derechoecuador.com/el-delito/#:~:text=Carrara%2C%20define%20al%20delito%20como,normalmente%20imputable%20y%20pol%C3%ADticamente%20da%C3%B1oso%C2%BB>. (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- DPEJ PANHISPÁNICO. *RAE*. 2022. <https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADas-procesales> (último acceso: 23 de agosto de 2022).
- Fiallos Predes, E. *EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN A LA REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO*. Ambato: Pontifica Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia, 2021.
- Fiscalización*. Definiciones , México: Sistema de Información Legislativa, 2021.
- García, José. *La prueba*. Quito: Derecho Ecuador, 2018.
- Loor, Yandry. *Derecho Ecuador*. 24 de junio de 2020. <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).
- Martín, Fernando. *¿Qué es la doctrina en el derecho?* Bogota: lemontech, 2021.
- NHNET. *Cursos* *adh.* 2022.

<http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh292.htm#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%20normativas%2C%20pueden%20ser,y%20valores%20que%20se%20consideran> (último acceso: 23 de agosto de 2022).

PANHISPÁNICO. *Prueba ilícita*. Diccionario, España: PANHISPÁNICO, 2022.

Pellón, Palladino. *Abogados Penalistas*. 2021.
<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).

Pérez, Á. O. *Los principios generales del proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.

Pérez, Julián. *Definición.De*. 2021. <https://definicion.de/trafico/> (último acceso: 17 de agosto de 2022).

Pérez, María. *La inviolabilidad del domicilio*. Libro de redacción, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2018.

Suprema Corte 101. *Fundamento Jurídico*. Investigación, New York: AMERICA'S VOICE, 2017.

Teca, Carlos. *El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y proporcionalidad*. Tesis, Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2020.

Tisnés Palacio, J. S. «PRINCIPIO DE INOCENCIA Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA (UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.» *Revista Ratio Juris* 6, nº 13 (2011): 59-72.

Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización. 02281-2021-00881 (Unidad Judicial Penal del Canton Guaranda, 2021).

Trujillo, Elena. *Ilegítimo*. Investigativo, México: Economipedia, 2020.

Zavala, Jorge. *La unidad jurisdiccional*. Parte de un libro, México: Sección Monográfica, 2017.

